Universidad de Valladolid

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA) Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Por una parte La Universidad de Valladolid (España), representada por el Rector magnífico Dr. **DANIEL MIGUEL SAN JOSÉ,** cuya competencia para la firma de este convenio derivada de lo dispuesto en los artículos 90 y 93.i de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Valladolid España.

Por la otra parte, la Doctora **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "**UNAH**"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE AMBAS UNIVERSIDADES

I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.

II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

I. Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

Universidad de Valladolid

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

1.3 El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria a través de las siguientes actividades:

a) Intercambio de investigadores, personal docente, personal de administración y estudiantes, en el marco de las disposiciones establecidas entre ambas universidades.
b) Organización de actividades docentes coordinadas.
c) Realización de proyectos de investigación y/o innovación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en cualquier rama de interés común de ambas Universidades.
d) Realización conjunta de publicaciones históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que responda al interés común de ambas Universidades.
e) Organización de coloquios internacionales.

ARTÍCULO 2: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

2.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos

2.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

2.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

2.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

ARTÍCULO 3: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

3.1 Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

a. Por parte de la **UNAH:**

Lic. Julio Raudales
Vicerrector de Relaciones Internacionales
Ciudad universitaria, Edificio Alma Máter
E-mail: julio.raudales@unah.edu.hn

b. Por parte de la **Universidad de Valladolid** el profesor coordinador ha de ser designado por el Vicerrector de Relaciones Internacionales a propuesta de la Comisión de Relaciones Institucionales:

Dr. José Ramón González García
Vicerrectorado de Internacionalización y Política Lingüística
Plaza de Santa Cruz, 8. 47002, Valladolid (España)
E-mail: vicerrector.internacional@uva.es

3.2 Las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 4: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

4.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de los programas o trabajos al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

4.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.

4.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras operativas y administrativas y asumirán cada una sus propias obligaciones.

4.4 El presente Convenio de Cooperación Universitaria Internacional se aprueba conforme a las disposiciones de cada una de las partes y entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma por un periodo de **cinco** años. Al finalizar su vigencia este convenio será renovado por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, por lo menos con 3 meses de anticipación a su terminación.

ARTÍCULO 5: PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

5.2 Ambas partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

5.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 6: ENMIENDAS Y ANEXOS

6.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

6.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

8.2 Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al

específicos suscritos a su amparo continuarán la ejecución hasta su finalización, salvo que ello resulte contrario al ordenamiento jurídico aplicable a ambas universidades.

ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

8.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

POR:
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

DR. DANIEL MIGUEL SAN JOSÉ
RECTOR

FECHA: 15 FEB. 2017

POR:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

DRA. JULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA

FECHA: 24/8/2017